

**AUTO 0711**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicado DAMA 2002ER6009 del 19 de Febrero de 2002, se denunció mediante queja anónima la contaminación visual generada en el establecimiento comercial denominado **PETRUSSE PIZZA Y LASAGNA** ubicado en la Carrera 19 No. 30-11 Localidad Teusaquillo.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 28 de Febrero de 2002, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 2610 del 4 de Abril de 2002. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No DAMA 2002EE 31049 del 7 de Octubre de 2002, por medio del cual se instó al propietario, o representante legal del establecimiento mencionado retirara la publicidad actual, por incumplimiento al Artículo 7 literales a y b y Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita de inspección al sitio indicado y emitieron el concepto técnico No. **00240** del 10 de Enero de 2008, en la cuál dan cuenta que en la dirección objeto de la queja se evidenció que no existen elementos publicitarios, por lo tanto se ha dado cumplimiento al requerimiento mencionado.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0711

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: "La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un tramite ambiental, por cuanto se considera que la contaminación visual denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.

Que en consecuencia de lo anterior y el contenido del Concepto Técnico 00240 del 10 de enero de 2008, este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias iniciadas por la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio PETRUSSE PIZZA Y LASAGNA, ubicado en la Carrera 19 No. 30-11 de la localidad Teusaquillo .



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

0711

DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría por la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio PETRUSSE PIZZA Y LASAGNA, ubicado en la Carrera 19 No. 30-11 de la localidad Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE **11** ABR 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó y aprobó: Rosa Elvira Largo  
C.T. 00240 10-01-08